

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente.

En Real orden de 18 de este mes, que ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido S. M. entre otras cosas resolver que mientras se presenta á las Córtes, se examina y aprueba en ellas el Arancel de entrada del extranjero y la Instruccion de Aduanas, se suspenda el cumplimiento de la Real orden de 19 de Mayo de 1829. = Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del comercio en el concepto de que la Real orden de 19 de Mayo se comunicó á V. S. en 2 de Junio siguiente en estos términos: = Con motivo de haberse dudado en la Aduana de Barcelona si una partida de trigo y cuatro pipas de aceite extraidas por una Aduana de aquella Provincia, y devueltas de Marsella por invendibles, se hallaban ó no comprendidas en el artículo 13 del Reglamento de 21 de Febrero del año anterior, que dejó sin uso el 113 del capítulo 7.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, se ha servido S. M. resolver en Real orden que con fecha de 19 de Mayo último ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que el expresado trigo y aceite se entreguen sin pago de derechos, mediante acreditarse su procedencia, y que el referido artículo 13 no se contraiga mas que á los géneros, frutos y efectos de las Américas españolas. Y la Direccion lo participa á V. S. pa-

ra su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1835. = Antonio Alonso. =

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del Comercio. = Zaragoza 30 de Mayo de 1835. = Domingo Ximenez.

Siendo varios los pueblos del partido de Zaragoza que no han satisfecho el primer trimestre del Subsidio de Comercio del corriente año, prevenvo á los que se hallen en este caso, lo verifiquen en el término de ocho dias; pues de lo contrario me verá precisado á poner en práctica lo prevenido en la instruccion de 15 de Julio de 1828. Zaragoza 5 de Junio de 1835 = Ximenez.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construccion de las obras necesarias en la Casa palacio y granero de la ciudad de Barbastro pertenecientes á la Encomienda de este nombre, he señalado para verificar dicha subasta el dia once del corriente.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la construccion de dichas obras concurrirán el expresado dia á las once de su mañana á la casa Intendencia de este Reino donde se celebrará la subasta, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que con el Presupuesto de las referidas obras estan de manifiesto en la Escribanía de la orden militar de S. Juan, calle de Contamina número 47. Zaragoza 5 de Junio de 1835. = Domingo Ximenez. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo Segura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con la fecha que abajo se expresa se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = Doña ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Frandes, Tirol, y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de Borbon, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, à todos los que las presentes vieren y entendieren SABED; que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar à las Córtes generales, con arreglo à lo que previene el artículo 33 del ESTATUTO REAL, un proyecto de ley relativo à la extincion de las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y Talavera; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos como à continuacion se expresa, He tenido à bien, despues de oir al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictàmen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real. = Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo à la extincion de las santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad-Real, Toledo, y Talavera que por decreto de V. M. y conforme à lo prevenido en los artículos 30 y 33 del ESTATUTO REAL se sometió à su exàmen y deliberacion, presentan respetuosamente à V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviere à bien, dárle la sancion Real.

Artículo primero. Se extinguen las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, asi como los Tribunales privilegiados de las mismas, cesando por tanto los Alcaldes, Escribanos y demas dependientes de ellos en el ejercicio de sus funciones, y todos los hermanos y cuadrilleros en el goce de exenciones y fuero; pero conservarán su unifor-

me. Las causas pendientes pasarán à los Tribunales ordinarios.

Art. 2.º Cesarà de consiguiente desde la publicacion de esta ley la exaccion del derecho de asadura mayor y menor, y cualquiera otro que se perciba para atender à los gastos de dichos establecimientos.

Art. 3.º Si este derecho estuviese dado en arrendamiento, como es de costumbre, se rebajará al arrendador, por el tiempo que deje de percibirlo, la parte proporcional del precio en que lo hubiese subastado, à juicio de peritos.

Art. 4.º Los edificios que las expresadas Hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar sus presos, se destinan à Reales cárceles ú otros establecimientos de utilidad pública à disposicion del Gobierno.

Art. 5.º Los encargados ó depositarios de los fondos destinados à los referidos establecimientos rendiràn cuentas de sus productos al respectivo Gobernador civil, quien dispondrà de las existencias, é igualmente pondrán à disposicion del expresado Gobernador los efectos todos, de cualquiera clase que sean, de su anterior pertenencia, de que usará segun las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M.

Sanciono y ejecútese. = YO LA REINA Gobernadora. = Esta rubricado de la Real Mano. = En Aranjuez à 7 de Mayo de 1835 = Como Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. = Diego Medrano. = Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del Reino, promulgandose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. = Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento = Está rubricado de la Real Mano. = En Aranjuez à 7 de Mayo de 1835. = A D. Diego Medrano. = De orden de S. M. lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde, à V. S. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1835. = Diego Medrano.

Cuya soberana resolucion se anuncia al público por medio del Bolein oficial para conocimiento de las Justicias y Autoridades, y demas efectos correspondientes. Zaragoza 3 de Junio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza y Godinez.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 5 del actual me comunica la circular siguiente.

»Por los partes que recibo y reclamaciones de habercs que se me hacen de algunos dias à esta

parte, he notado que varias autoridades militares y civiles y aun locales, se han adelantado á disponer la movilizacion, para salir de sus terminos respectivos, de mayor ó menor fuerza de Milicia Urbana, abrogandose la facultad que por Real orden de 2 de Abril último exclusivamente me compete de graduar la urgencia ó necesidad extraordinaria de adoptar tales medidas, y gravando así á las veces al Real Erario con gastos indevidos. Para evitar la repeticion de semejantes abusos, dejando no obstante expedita la accion que es conveniente tengan las autoridades para repeler las ordas que puedan dirigirse á sus respectivos territorios, y aun para coadyuvar á su expulsion de los inmediatos, prevengo que no autorizaré los documentos que deben exhibirse conforme á la precitada Real orden para el abono de haberes y raciones á la Milicia Urbana que haga el servicio de movilizadâ fuera de su territorio, sino en el caso único de que por ser muy inminente el riesgo de invasion enemiga, se haya debido disponer la salida fuera del territorio de alguna fuerza sin darme previo aviso para mi aprobacion, pero verificándolo en el acto mismo de adoptarse la medida, con expresion bastante de los motivos que obligan á ello y del número y clase de Urbanos destinados á la operacion; bien entendido que como no será justo que estos haciendo tal servicio por mandato de una autoridad queden en caso alguno sin los haberes correspondientes, verificara su abono quien haya dispuesto la salida si el motivo de ella no fuere de los que merezca la calificacion de urgente y extraordinario que designa la repetida Real orden de 2 de Abril próximo pasado."

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia la mando insertar en el Boletín oficial de la misma, á fin de que se dé el mas exacto cumplimiento á cuanto en ella se previene. Zaragoza 6 de Junio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = De orden de S. S. Agustin Zaragoza y Godínez Secretario.

Otra. Siendo un número considerable de pueblos de esta provincia que sus Justicias no han remitido al Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reino ni á mí, los testimonios de los individuos de los mismos que se hallan reunidos á las hordas rebeldes, segun previno en el artículo 7.º de su bando de 30 de Abril último, hago saber á las expresadas justicias que si para el día 15 del actual no cumplen con la citada remision de testimonios, se exigirá desde luego la multa que S. E. determine á las que resulten en descubierto, la cual será satisfecha irremisiblemente de sus propios bienes. Zaragoza 8 de Junio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. =

De orden de S. S. Agustin Zaragoza Godínez Secretario.

Circular. Administracion Tesoreria de Cruzada de Aragon. Siendo muy poco el efecto que ha producido el recuerdo que hice á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este Reino en mi circular de 27 de Febrero último inserta en el boletín oficial para que concurriesen á pagar el importe de las Bulas correspondiente á la predicacion de 1834 y demias que estuvieren debiendo por las de los años anteriores; no puedo menos de prevenirles que si hasta el último dia de este mes no se presentan en esta Administracion de mi interino cargo á satisfacer sus descubiertos, me verá en la sensible necesidad de usar del rigor de los apremios para hacerlos efectivos. Zaragoza 5 de Junio de 1835. = Pablo Fernandez Trebiño.

Don Fermin del Villar, condecorado con la cruz de distincion de la batalla de Tolosa de Francia, Comisario ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Interventor del de Cataluña, y encargado interinamente de la Ordenacion del mismo en virtud de Real orden.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año que principiará en primero de Octubre del corriente, y concluirá en 30 de Setiembre del inmediato 1836, he señalado para su único remate el dia 22 de Julio próximo á las doce de la mañana: Y lo hago notorio para que los que quieran tomarlo á su cargo se presenten por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante en los estrados de esta Ordenacion á hacer sus proposiciones ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó bien para una porcion cuaiquiera reunida ó separada de la misma demarcacion, bajo el pliego de condiciones que se manifestará por los Comisarios de guerra Ministros de Real Hacienda Militar en las plazas de Lérida, Tortosa, Tarragona, Gironá, Figueras y Seo de Urgel, y por el infrascrito Secretario. = Barcelona 26 de Mayo de 1835 = Fermin del Villar. = Ventura Sanchez, Secretario.

Don Narciso Meneses, Ordenador Gefe principal de la Administracion militar del distrito de la Capitanía General de este Reino de Aragon, benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con la cruz del primer asedio de esta Capital, Individuo de número de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais,

Académico de honor de las de nobles y bellas Artes de San Luis de Zaragoza, y de la Concepcion de Valladolid, Gobernador del presidio correccional de esta Plaza, &c.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, á los presidarios de los diferentes Ministerios y á cualquiera otra corporacion ó establecimiento á quien esté declarado, por término de un año, que principiará en primero de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre del inmediato 1836, he señalado para su único remate el dia 26 de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados de esta Ordenacion calle del Coso n.º 42. Lo anuncio al público para que los que quieran tomarlo á su cargo se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, á hacer sus proposiciones, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de éstos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Ordenacion, y en la comisaría de guerra de la plaza de Jaca. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que el presente edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida. Zaragoza 5 de Junio de 1835. = Narciso Meneses. = Luis Blanco y Vellido, Secretario.

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El Sr. Gobernador civil en oficio de 10 de Mayo último, ha comunicado a esta Comision Provincial la Real orden siguiente.

La Direccion general de Estudios con fecha de 30 de Abril último, me dice lo que sigue. = Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Comision de Instruccion Primaria de Burgos, haciendo presente á su Real consideracion, que con el objeto de facilitar el acceso á los que deseen dedicarse á la profesion de las primeras letras, ha reducido á sesenta y cinco rls. la cuota que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 170 del Plan general, deben contribuir por el atestado de aprobacion para los objetos que en el mismo se espresan, y enterada S. M. se ha servido aprobar lo resuelto por dicha Comision; siendo su Real voluntad que se observe por punto general en las demas de Provincia, distribuyéndose aquella suma del modo siguiente. Veinte y cinco rls. para los gastos de la Comision Central, y de la respectiva Provincia, quince para el Secretario, veinte para los maestros examinadores y cinco para el portero; entendiéndose esta medida hasta que S. M. se digne aprobar el nuevo Plan de Instruccion Primaria. = Y con

acuerdo de los SS. de la Direccion, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esa Comision Primaria.

Presentada á la misma en sesion de 3 de los corrientes acordó su cumplimiento, y que se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las Comisiones de Partido y pueblos de la provincia. Zaragoza 6 de Junio de 1835. = Pedro Clemente Ligués, Presidente. = De acuerdo de la Comision, = Ignacio Sazatornil, Vocal Secretario.

Por disposicion del Real Tribunal de comercio de esta Capital, y oficio del infrascripto Escribano del mismo, se vende para pago de acreedores, como propiedad de D. Pedro José Marin, una casa sita en esta ciudad, y su plaza del Reino, demarcada en su azulejo con el número 185 que confronta con otras del Excmo. Sr. Marques de Lazan tasada (con exclusion de la cochera sobre que está fundada) en la cantidad de 21.950 rs. vn.; y se ha señalado para su remate el dia 19 del que rige á las once de su mañana en la sala del Tribunal, sita en la calle del Coso habitacion Principal de la casa del Excmo. Sr. Conde de Sástago: lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de ella, comparezcan en el mencionado Tribunal, que se rematará en el mejor postor. Zaragoza á 2 de Junio de 1835. = Miguel Aznaréz, Escribano.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Alcolea de Cinca, su dotacion es 6800 rls. vn. cobrados de sus vecinos en metálico y granos á precios corrientes por S. Miguel de Setiembre. Los profesores que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento de dicha villa francas de porte y hasta el dia 20 de los corrientes.

La conduta de cirujano de la villa de Calcena partido de Tarazona, se halla vacante; su dotacion consiste en ciento sesenta y seis escudos anuales pagados de Propios; y ademas 80 rs. vn. mensuales, por hacer alguna visita á los enfermos de medicina: los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á la secretaría de la misma francos de porte, hasta el 22 del corriente en que se proveerá.

Se halla vacante la conduta de boticario del pueblo de Bardallur, los aspirantes tratarán con el Ayuntamiento sobre su dotacion, dirigiendo sus solicitudes porte franco hasta el 24 de Junio que se proveerá por la junta quincena. Ademas se le reunirán Plasencia, Pleitas y Bárboles, si se arreglan en el tanto con cada uno de los pueblos en particular. Bardallur 24 de Mayo de 1835. = Benito Moros, Alcalde.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.